

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, JUEVES Y SÁBADOS.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Tres id..... 4'90 »
Seis meses..... 9'10 »

Números sueltos, 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.— (Art. 1.º del Código civil).— Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.— (Real orden de 6 de Abril de 1839).— Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.— Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »

Pago adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII y la Reina D.ª Victoria Eugenia (q. D. g.), continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 218.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Ilmo. Sr.: Dispone el art. 77 del Código civil que al acto de la celebración de un matrimonio canónico asistirá el Juez municipal u otro funcionario del Estado; y ha podido comprobarse que, si el precepto se cumple, se verifica en tal forma que apenas si es notada la presencia del representante del Poder civil en uno de los actos más importantes y trascendentales de la organización social.

Pretendióse por el legislador que a la solemnidad propia del acto religioso acompañase la intervención del Estado, declarador único de derechos civiles y garantía exclusiva de sus consecuencias; y por ello determinó taxativamente la obligación de los contrayentes de poner en conocimiento del Juzgado municipal respectivo, con veinticuatro horas de antelación por lo menos, el día, hora y sitio de la celebración del matrimonio, y la prohibición a los Curas párrocos de proceder a la práctica de la ceremonia religiosa sin la presentación del recibo de dicho aviso.

Más viene ocurriendo que, acaso por estimar la intervención del funcionario civil como simple trámite procesal, ó por entender que para el objeto de verificar la inmediata inscripción del matrimonio en el Registro civil no precisa la

conurrencia de una personalidad cualificada, los Jueces municipales delegan la intervención del acto en humildes ó modestos funcionarios, la mayoría de las veces en los alguaciles ó escribientes del Juzgado, infligiendo con ello al propósito del legislador y a la importante función que significa la concurrencia del poder civil en el, a la vez que solemne sacramento, importantísimo contrato social, algo así como un incomprensible menoscabo, que no puede ni debe permitirse. Resultando lo más sensible que sólo en casos de matrimonios entre personas de elevada posición social sea el Juez municipal en persona el que asista, produciéndose bajo este otro aspecto un verdadero y poco edificante desequilibrio.

Interesa a todos, a la Iglesia, que administra tan importante sacramento, como al Estado, que ha de verificar su inscripción en el Registro, para que surta todos los efectos civiles respecto de las personas y bienes de los cónyuges y sus descendientes, que el funcionario que asista al acto en nombre del Poder civil sea el que por razón de su clase, categoría y posición social, y además por el cargo oficial que desempeñe, reuna dentro de la localidad los prestigios necesarios para no aparecer en un segundo ó último término, y acaso oscurecido por su modestia ó humildad, quedando limitada su intervención a conocer por referencia que el acto se celebró y a recoger en un acta redactada sin la atención de nadie las firmas indispensables para suponerla reflejo de lo ocurrido y para legalizarla en su forma extrínseca:

Interesa que el representante del Estado sea un testigo de mayor excepción y no un mero receptor de ajenas referencias.

No puede, por tanto, continuar siendo la intervención del Estado en el acto del matrimonio canónico

un hecho apenas conocido y ostensible; muy por el contrario, debe concurrir a la ceremonia religiosa de modo notorio, y ejercida por funcionario que avalore el acto con su personal prestigio y con el relieve del cargo que ejerza. Esto se propuso seguramente el legislador al redactar el art. 77 del Código civil; y a que así se entienda, otorgándose a los hechos la significación que les corresponde en el orden legal y moral, aspira el Gobierno, que tiene el deber y la obligación de velar en toda ocasión y momento por los prestigios del Poder civil, única fuente de los derechos que se derivan del acto en el orden jurídico, y de cuya celebración le incumbe hacerla constar de manera fehaciente.

No puede ocultarse a nadie, sin embargo, la dificultad en la práctica de hacer posible, especialmente en las grandes poblaciones, que sea siempre el Juez municipal quien concurre; pero ésta debe ser la regla general y absoluta, y solo como excepción, cuando el Juez, por causas que habrá de justificar, ó cuando por el número de matrimonios que habrán de celebrarse a la misma hora donde exista más de una parroquia, no le sea posible asistir a todos, es cuando procederá a la delegación, pero en funcionario del Estado, que deberá precisamente ser el Juez municipal suplente, el Fiscal municipal y su suplente y el Secretario del Juzgado y su suplente. Únicamente con estas sustituciones podrá estimarse cumplido el precepto legal, y con ellas bastará; pues aun en Madrid será rarísimo el caso de que a una misma hora y en sitios distintos se celebren diariamente más de seis matrimonios canónicos.

En consecuencia, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido ordenar que, en cumplimiento de lo establecido en el art. 77 del Código civil, sea el Juez municipal el que concurre

al acto de la celebración del matrimonio católico, y que únicamente en los casos de imposibilidad absoluta, de que habrá de darse cuenta al superior jerárquico, podrá delegar aquél en el Juez municipal suplente, Fiscal municipal y suplente y Secretario del Juzgado y suplente, procurando constantemente que su asistencia a la ceremonia religiosa sea de un modo ostensible y como testigo de mayor excepción de la misma.

Lo que de Real orden tengo el honor de comunicar a V. I. para su debido cumplimiento y traslado a los Jueces municipales de su jurisdicción territorial. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1906. = Romanones. = Sr. Presidente de la Audiencia territorial de.....

(De la *Gaceta* núm. 216.)

Gobierno Civil

CIRCULARES.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, con fecha 4 del actual, me dice:

«El Ministro de Agricultura, a instancia de la Asociación general de Ganaderos del Reino, interesa de este Centro se prohíba terminantemente la circulación de lobos vivos para evitar la explotación de una nueva industria, ó sea la cria de dichos animales, con lo que se persigue el lucro de los ganaderos y Ayuntamientos.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo digo a V. S. para su conocimiento y a fin de que se sirva dictar las órdenes que estime oportunas a la Guardia civil y demás autoridades dependientes de la de V. S. a los efectos indicados.»

Lo que he dispuesto hacer público en este Boletín oficial a fin de que por las Autoridades y agentes dependientes de la mia se cumpla exacta-

mente cuanto dispone la preinserta Real orden.

Burgos 6 de Agosto de 1906.

EL GOBERNADOR,
Germán Avedillo.

Declaradas, por acuerdo de esta Comisión provincial fecha 27 de Diciembre último, nulas las elecciones de Concejales verificadas en el primer distrito del Ayuntamiento de Valle de Valdelaguna en 12 de Noviembre de 1905, en uso de las facultades que me confiere el artículo 59 de la ley orgánica Provincial en su párrafo 2.º, y á fin de cumplimentar lo dispuesto en el art. 45 de la Municipal; he acordado convocar á nueva elección para la renovación bienal del referido Ayuntamiento en la parte correspondiente á dicho primer distrito, la cual se celebrará el domingo 26 del actual, debiendo tener lugar la designación de interventores el domingo anterior 19, y el escrutinio general el jueves 30 siguiente; observándose, tanto en la votación como en el escrutinio, el procedimiento publicado en el Boletín oficial de esta provincia, número 170, correspondiente al día 28 de Octubre del año próximo pasado.

Lo que se hace público á los efectos procedentes.

Burgos 8 de Agosto de 1906.

EL GOBERNADOR,
Germán Avedillo.

La Comisión provincial, en 4 del que cursa, remite á este Gobierno el siguiente acuerdo:

«Examinado el expediente instruido á virtud de instancia de Don Nicolás López, vecino de Piérnigas, perteneciente al distrito municipal de Rojas, en solicitud de que se declaren nulas las elecciones de Junta local administrativa de aquella localidad, verificadas en 15 de Enero último, fundándose: 1.º En no haber estado expuesto al público más que tres días el edicto anunciando la elección: 2.º Que en dicho anuncio se designaban dos Interventores por el Presidente, sin ser nombrados por los electores: 3.º Que no estuvieron expuestas al público las listas electorales; y 4.º Que el Presidente no podía actuar como tal por ser Regidor Síndico. Resultando del acta de la sesión que tuvo lugar el 7 de Enero que se proclamó candidatos á D. Domingo Núñez y don Calixto Ortega, los cuales designaron cada uno su Interventor y su suplente sin que la Junta designara ninguno. Resultando que el Alcalde, en oficio que dirigió á V. S. en 13 de Junio, expresa que se ha dado audiencia á los Vocales electos, los cuales manifiestan que, á su juicio, la elección se hizo con las formalidades debidas. Considerando que no aparece cumplido en el expediente lo dispuesto por el art. 19 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890, de que se hayan expuesto al públi-

co las listas de los electores del distrito desde el día en que se anunció que dicho acto tendría lugar el 15 de Enero, hasta después que se verificó la elección. Considerando que se prueba por el acta del día 7 del propio mes que se nombraron dos Interventores y dos suplentes por los candidatos Domingo Núñez y Calixto Ortega, los cuales no pudieron intervenir en dicho acto por formar parte como Vocales de la Junta municipal del Censo, infringiéndose así el art. 15 del Real decreto de adaptación de 5 de Noviembre de 1890, en que se preceptúa que cada Mesa electoral estará compuesta por lo menos de cuatro interventores, deduciéndose que los dos Interventores y dos suplentes que constituyeron la Mesa el día de la elección fueron nombrados á capricho de la Junta y á espaldas del Cuerpo electoral, cuyos hechos constituyen un vicio esencial de nulidad de la elección: la Comisión ha acordado estimar el recurso, declarando, en su consecuencia, la nulidad de la elección de Junta administrativa de Piérnigas, y que se proceda nuevamente á verificarla, con estricta sujeción á la ley Electoral y al Real decreto de adaptación mencionado.»

Lo que he dispuesto publicar en este Boletín oficial á los efectos y en cumplimiento del art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Burgos 6 de Agosto de 1906.

EL GOBERNADOR,
Germán Avedillo.

La Comisión provincial, en 4 del que cursa, remite á este Gobierno el siguiente acuerdo:

«Examinado el expediente de la elección de Junta local Administrativa de Huerta de Abajo, perteneciente al distrito municipal de Valle de Valdelaguna, verificada el 7 de Enero último, del que resulta que con fecha 13 del mismo mes se presentó una instancia al Alcalde suscrita por D. Augusto Martín y tres electores más pidiendo su nulidad, bajo el fundamento de que tomaron parte en la elección tan solo nueve electores, habiendo sido elegidos tres pastores, los cuales no pueden ejercer los cargos de Vocales por tener que estar ausentes del pueblo la mayor parte del año, y porque el Presidente é Interventores de la Mesa abandonaron el salón para asistir á un entierro: que en instancia dirigida á esta Comisión con fecha 20 del referido mes, y que suscriben los individuos de la Mesa, manifiestan que ésta estuvo constituida legalmente; y que si bien uno de los Interventores, que por ser sacristán, tuvo que asistir á un entierro en cumplimiento de su obligación, quedó en su puesto su suplente: que dada audiencia de las protestas á los Vocales electos, contestan, en escrito de 10 del actual, manifestando ser

ciertos los hechos contenidos en aquella; y que además el Vocal Germán González está incapacitado para ello por ser peatón correo nombrado por el Ramo de Guerra, informando el Alcalde del distrito que según datos adquiridos es cierto que el Presidente y algunos Interventores abandonaron el local para asistir al entierro, no pudiendo el sacristán dejar á su suplente D. Mamerto Hernaiz por serlo Don Benito Arodea, y el D. Mamerto de D. Celestino Blanco: considerando que en el expediente de la elección de que se trata aparecen infringidos los artículos 7.º y 26 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, toda vez que el Alcalde no publicó la lista de los vecinos que tenían derecho á tomar parte en la elección, ni anunció por medio de edicto el local donde había de verificarse dicho acto, cuya omisión dió lugar á que emitieran sus sufragios tan solo nueve vecinos de más de treinta que había en aquella época en la localidad, según aseguran los Vocales electos; y considerando que también se justifica que parte de los individuos de la Mesa abandonaron el salón para asistir á un entierro, cuyos hechos constituyen vicios de nulidad de la elección, la Comisión ha acordado declarar nula la elección de Junta local administrativa de Huerta de Abajo y que se verifique nuevamente con arreglo á las disposiciones legales vigentes.»

Lo que he dispuesto publicar en este Boletín oficial á los efectos y en cumplimiento del art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Burgos 6 de Agosto de 1906.

EL GOBERNADOR,
Germán Avedillo.

SERVICIO AGRONÓMICO.

Deslindes.

Para cumplimentar lo que dispone el Reglamento de la Asociación general de Ganaderos del Reino, he dispuesto se proceda al deslinde de las vías pecuarias del término de Peral de Arlanza, empezando las operaciones el día 10 de Septiembre próximo.

Burgos 3 de Agosto de 1906.

EL GOBERNADOR,
Germán Avedillo.

Comisión Provincial

Esta Corporación, en sesión de 3 del corriente, acordó, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, aprobar el pliego de condiciones económico-administrativas que se inserta á continuación y que ha de regir en la subasta para la contratación del racionado del Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta ciudad.

Pliego de condiciones para la subasta del racionado que ha de suministrarse á los alumnos y dependientes del Colegio de sordo-mudos y

de ciegos de esta Capital desde el día 1.º de Octubre de 1906 hasta el 30 de Septiembre de 1907.

1.ª La ración diaria para cada una de las personas que comen en el Establecimiento, será:

Almuerzo.

Durante los meses de 1.º de Octubre á fin de Abril, sopa de pan con aceite, consistente en cuarenta gramos de pan y cinco de aceite por persona, ocho gramos de pimienta dulce, diez gramos de sal y una cabeza de ajos para cada cinco personas; y desde 1.º de Mayo al 30 de Septiembre, 230 gramos de patatas por persona, 115 gramos de aceite por cada ocho personas y las especies necesarias para el condimento.

Comida.

145 gramos de pan por persona.
115 id. de pasta por cada ocho id.
345 id. de garbanzos por id.
345 id. de judías por id.
345 id. de carne por cada cuatro id.
115 id. de tocino por cada ocho id.
11 id. de chorizo por persona.

El Director podrá variar cuando lo crea conveniente el cocido de judías, facilitando el contratista su equivalente en verdura.

Merienda.

170 gramos de pan por persona durante los meses de 1.º de Octubre á fin de Abril, y 145 gramos de pan por persona desde 1.º de Mayo á 30 de Septiembre y alguna fruta fresca ó seca durante todo el año por valor de 3 céntimos de peseta por persona, consistiendo la fruta seca en higos, castaña seca, galleta dulce, uva, naranja y ciruelas pasas, con variación á juicio del Director.

Cena.

145 gramos de pan por persona.
115 id. de carne por cada dos id.
230 id. de patatas por persona.
115 id. de aceite por cada ocho personas.

Las especies necesarias para el condimento de la comida y cena.

El Director podrá variar la cena sin exceder de los valores, y durante los meses de Mayo á Septiembre, ambos inclusive, se suprimirá la patata y se sustituirá con arroz u otro artículo equivalente al valor de la patata.

En los días de vigilia entregará el contratista las especies que el Director, de acuerdo con el Sr. Diputado Inspector, le reclame, siempre que haya equivalencia en los valores.

2.ª El precio señalado á cada ración y que servirá de tipo para la subasta será el de sesenta y tres céntimos de peseta cada ración por persona.

3.ª Las especies que el contratista entregue han de ser de buena calidad, teniendo derecho la Administración de devolver las que no

reunan estas condiciones. El pimiento será de cascarilla de primera y la sal limpia y que no haya servido para salazones.

4.^a El tocino será del país y deberá estar salado lo menos con un mes de antelación al día de la entrega y cuando mas con tres meses.

5.^a El chorizo ha de ser del país, compuesto de lomo de cerdo, debidamente sazonado, hecho con dos meses de antelación, seco y sin enranciar.

6.^a El pan será de harina de primera, de trigo blanquillo y que esté bien cocido, seco y frío al tiempo de hacerse la entrega y de hornada del día en que aquella tenga lugar, y se recibirá del peso de un kilogramo cada pan.

7.^a Los garbanzos serán de buena cochura y sin remojar, de tamaño natural, cosechados en las provincias castellanas y exentos de sal de sosa ó de cualquier otro elemento químico destinado á ablandarlos.

8.^a Las alubias serán de buena cochura, sin echarlas á remojo, de tamaño regular, cosechadas en las provincias castellanas y exentas de sal de sosa ó de cualquier otro elemento químico destinado á ablandarlas.

9.^a El arroz será valenciano y de tres pasadas.

10. El aceite será de Andalucía, de buena calidad y que no tenga mal gusto.

11. La carne será de vaca y de la mejor calidad que se expendan en el mercado público, con poco gordo, según es costumbre en la plaza, y con una cuarta parte de hueso como máximo de la cantidad que se entregue.

12. El depósito provisional para optar á la subasta se hará de 700 pesetas en metálico ó en efectos públicos que representen el valor, según la última cotización oficial.

Condiciones generales.

1.^a Diariamente se reclamarán por el Establecimiento las raciones que se necesiten para el día siguiente, con arreglo á lo que previene la condición primera, y el contratista las entregará en el mismo Colegio.

2.^a La Administración se reserva el derecho de no admitir las especies que no reúnan las condiciones necesarias, y el contratista queda obligado á entregar otras con arreglo á la contrata, sin perjuicio de acudir, si lo cree conveniente, al Diputado Inspector del Colegio, el cual resolverá por sí ú oyendo á peritos, pero entendiéndose que las resoluciones del Diputado Inspector en esta materia serán sin ulterior recurso gubernativo.

3.^a Cuando el contratista deje de entregar á la hora designada por la Comisión provincial las especies correspondientes á las raciones reclamadas ó aquellas fuesen desechadas por no reunir las condi-

ciones del contrato, la Administración del Establecimiento tiene derecho á comprar en el mercado los géneros que se necesiten hasta el completo de las raciones, cuyo gasto se hará con los fondos que el contratista tenga dados en fianza, quedando obligado á reponer ésta en la parte que falte dentro del plazo de diez días. La Administración puede, si lo cree conveniente, deducir estos gastos en las liquidaciones mensuales.

4.^a El remate se hará á riesgo y ventura, sin derecho á aumento de precio ni indemnización alguna, y la responsabilidad en que incurra el rematante se exigirá por la vía de apremio y por medio de procedimiento administrativo, comprometiéndose el contratista á renunciar todo fuero y privilegio, salvo el derecho para dirigir sus reclamaciones por la vía contenciosa.

5.^a La contrata durará desde 1.^o de Octubre de este año hasta el 30 de Septiembre de 1907, ambos inclusive. Al finalizar dicha contrata, se entenderá prorrogada hasta que se realice otra nueva para el mismo servicio mediante subasta ó se obtenga la excepción reglamentaria.

6.^a La Administración se obliga á pagar el número de raciones consumidas en un mes, según liquidación que se practicará en el mes siguiente con el descuento del 1'20 por 100 ó el que establezca el Gobierno en la ley de Presupuestos, y en el caso de retrasar el pago más de dos meses, el contratista tendrá derecho al abono de intereses de demora, á razón de 5 por 100 anual, ó á rescindir el contrato.

7.^a El remate tendrá lugar en esta capital en el salón de actos de la Comisión provincial, bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó del Vocal de la Comisión en quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado que represente á la Diputación y ante el Secretario de la misma, observándose las reglas siguientes:

Primera. Los pliegos en que se formulen las proposiciones se entregarán cerrados al Sr. Presidente á la vista del público dentro del término de media hora á contar desde el momento en que se anuncie que pueden presentarse, acompañando la cédula personal y el documento que acredite el depósito provisional de 700 pesetas, expresándose en su cubierta: «Proposición para optar á la subasta del racionado del Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta ciudad».

Segunda. Los pliegos se numerarán por el orden que se presenten después de exigir que el portador de cada uno firme la cubierta.

Tercera. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse por ningún pretexto ni motivo.

Cuarta. Concluida la entrega de

los pliegos, procederá el Presidente á abrirlos por el orden de presentación y leerá la proposición en voz alta, las cuales serán publicadas por el actuario, tomando nota de cada una de ellas.

Quinta. La adjudicación provisional se hará á favor de la proposición más ventajosa, y en el caso del empate se adjudicará el servicio al firmante del pliego que antes se hubiere presentado según numeración.

Sexta. Hecha la adjudicación provisional, el Sr. Presidente devolverá sus cédulas personales á todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno, y unirá al expediente de subasta los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiera declarado desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, las cuales podrán recoger en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho a la adjudicación definitiva del remate.

Séptima. Luego que la adjudicación provisional del remate haya sido aprobada, el contratista aumentará el depósito con el carácter de definitivo hasta el 10 por 100 del valor de la subasta, suponiendo 56 alumnos y 7 dependientes, dentro del término de diez días á contar desde el en que se comunique la aprobación definitiva y presentando el talón de dicho depósito en la Secretaría de la Diputación.

Octava. Todos los gastos del remate y demás que ocasione la subasta serán de cuenta del contratista. El letrado para el bastanteo de poderes será el Secretario de la Diputación provincial.

Novena. Las proposiciones deberán extenderse en papel del sello 11.^o y escribirse con letra clara sin enmiendas ni raspaduras que no estén salvadas al pié y con sujeción al siguiente

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., se comprometo á suministrar las raciones necesarias á los alumnos y dependientes del Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta ciudad desde 1.^o de Octubre del corriente año hasta el 30 de Septiembre de 1907, ambos inclusive, bajo las condiciones expresadas en el pliego publicado en el Boletín oficial de esta provincia, correspondiente al día... del actual, por el precio de... céntimos de peseta (en letra) cada ración por persona.

(Fecha y firma del licitador).

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y al objeto de que, durante el plazo de diez días, puedan presentarse las reclamaciones que se estimen procedentes,

advirtiendo que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna de las que se produzcan, todo de conformidad á lo que dispone el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Burgos 4 de Agosto de 1906.—El Vicepresidente, Bruno Revilla.—P. A. de la C. P., El Secretario, Pedro Tena.

Providencias Judiciales

Castrogeriz.

D. Julio Fournier y Cuadros, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber; que el día 25 del actual, á las doce de la mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado y simultáneamente en el municipal de Los Balbases, donde radican los bienes, la segunda subasta, previa rebaja del 25 por 100 de su tasación primitiva, por no haber habido postor en la celebrada el 31 de Julio último, de los efectos y fincas rústicas embargadas á Mariano Martínez Torca, vecino de dicho pueblo, para con su importe hacer pago de las responsabilidades civiles que le fueron impuestas con motivo de la causa que se le siguió por hurto, cuyos bienes, rebajado el 25 por 100, son los siguientes:

Bienes muebles.

Un banco con respaldo, á medio uso, tasado en 1'50 pesetas.

Dos sillas de paja, en 1'39.

Bienes inmuebles.

Una tierra al pago de Galapán, de treinta y seis áreas, tasada en 11'25 pesetas.

Otra á Pajarita, de veinticuatro, en 7'50.

Otra á Las Chozas, de treinta y seis, en 11'25.

Otra á La Cañada, de cuarenta y ocho, en 15.

Otra á La Ceña, de veinticuatro, en 7'50.

Otra á Pajarita, de cuarenta y ocho, en 15.

Y para su inserción en el Boletín oficial de esta provincia se expide el presente con las siguientes advertencias:

1.^a Los que deseen tomar parte en la subasta habrán de consignar sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación por que salen á subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, así como tampoco las posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha tasación.

2.^a Los títulos de propiedad se hallan sin suplir, y será de cuenta del rematante su habilitación y también los gastos de escritura.

Dado en Castrogeriz á 1.^o de Agosto de 1906.—Julio Fournier.—Por su mandado, Lic. Jesús M.^a Gil.

Salas de los Infantes.

D. Ventura Izquierdo Ubierna, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Al público hace saber: que para asegurar las responsabilidades pecuniarias impuestas á Basilio González Vilda en causa que en este Juzgado se le siguió sobre tentativa de violación y allanamiento de morada, tendrá lugar el día 17 del mes actual, á las once de la mañana, en la sala audiencia de este Juzgado y en el municipal de Castrillo de la Reina, vecindad del penado, la venta en pública subasta de los bienes siguientes, depositados en el vecino de dicho pueblo D. Luis González.

Una novilla, vacuna, de un año, valuada en 80 pesetas.

Una cabra cerrada, con su hembra, en 20.

Otra de dos años, con id., en 25.

Cuatro riguedos buenos, en 54.

Una oveja cerrada, con su cria, en 16.

Una borra, con id., en 15.

Seis fanegas de trigo bueno, en 63.

Tres y media de centenc, en 30.

Cuyos bienes se sacan á la venta sin sujeción á tipo y bajo las siguientes

Condiciones:

1.^a Para tomar parte en la subasta será necesario consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación de los bienes y presentar la cédula personal.

2.^a Será preferido el licitador á mayor número de bienes.

Dado en Salas de los Infantes á 2 de Agosto de 1906.—Ventura Izquierdo Ubierna.—Por mandado de Su Sria., Julián Ruiz.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Burgos.

Por Real orden de 26 de Julio del corriente año, publicada en la Gaceta de Madrid del día 29, y reproducida en el número 122 de este Boletín oficial, se han declarado firmes los acuerdos que el Ayuntamiento adoptó en 2 de Septiembre de 1903 y 22 de Diciembre de 1905, disponiendo la clausura del cementerio viejo y la apertura del nuevo.

En su consecuencia, esta Alcaldía hace saber al público que desde el día siguiente á la publicación de este anuncio quedará definitivamente cerrado para toda clase de enterramientos el referido cementerio general, bajo las condiciones fijadas en la sesión del día 14 de Febrero último, cuyo efecto empezará también á correr el plazo de seis meses para que los que se crean con derecho á sepulturas, nichos, medios puntos y panteones en el antiguo Camposanto, lo acrediten presentando sus títulos de propiedad en la Secretaría municipal, y así bien empezará á contarse el

plazo de otros seis meses para solicitar las compensaciones acordadas.

Burgos 3 de Agosto de 1906.—El Alcalde, José Plaza.

Alcaldía de Villalmanzo.

Terminado el repartimiento formado para cubrir el déficit del presupuesto vigente, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 15 días, para que los contribuyentes puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villalmanzo 30 de Julio de 1906.—El Alcalde, Benito Martínez.

Alcaldía de Fuentelcésped.

Terminadas las cuentas del Pósito municipal correspondientes al año de 1905, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este municipio por término de 30 días, con el informe del Sr. Regidor Síndico, para que puedan ser examinadas por los que lo crean pertinente é interponer las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Fuentelcésped 24 de Julio de 1906.—El Alcalde, Raimundo Rozas.

Alcaldía de Sordillos.

El Ayuntamiento de este pueblo, sin perjuicio de lo que en su día resuelva la Junta municipal, ha acordado, al aprobar el presupuesto ordinario para el año 1907, imponer 0'50 pesetas en cada 100 kilogramos de paja de legumbres, 0'25 en la de cereales y 0'05 en igual cantidad de leña que se consuman en el distrito durante el expresado año.

Lo que se hace público para que el que se crea perjudicado con dicho acuerdo, pueda reclamar en el término de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante cuyo plazo se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el referido proyecto de presupuesto y el expediente de arbitrios extraordinarios á disposición de cuantas personas deseen examinarlos.

Sordillos 29 de Julio de 1906.—El Alcalde, Manuel Castillo.

Alcaldía de San Adrián de Juarros.

Terminados por el Ayuntamiento y Junta pericial los apéndices al amillaramiento por rústica, pecuaria y urbana para el año 1907, se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal por término de quince días, durante los cuales podrán ser examinados por los contribuyentes, admitiéndose las reclamaciones que fueren justas, pues pasado dicho término no serán admitidas.

San Adrián de Juarros 30 de Julio de 1906.—El Alcalde, Felipe Sanz

Igual anuncio hace el Alcalde de Fuentemolinos respecto de rústica y urbana.

Alcaldía de Ibrillos.

Por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento con la dotación anual de 450 pesetas. Los aspirantes presentarán sus solicitudes dentro del término de diez días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Ibrillos 28 de Julio de 1906.—El Alcalde, Gregorio González.

Alcaldía de Valle de Valdebezana.

Se halla vacante la plaza de Inspector Veterinario, por defunción del que la desempeñaba en propiedad, con el sueldo anual de 75 pesetas, pagadas por trimestres venidos. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á la Secretaría del Ayuntamiento en el plazo de treinta días, contados desde el 1.^o al 30 del corriente; advirtiéndose que el contrato ha de ser por tiempo ilimitado, y el agraciado podrá ajustarse con los ganaderos del distrito y limítrofes.

Valle de Valdebezana 1.^o de Agosto de 1906.—El Alcalde, Nazario Peña.

Administración de consumos de Villadiago.

No habiendo sido suficiente la suma del impuesto de los conciertos voluntarios celebrados para cubrir el cupo total del impuesto sobre las especies de consumos correspondiente al extrarradio de este término municipal en el año de 1906, se ha procedido conforme á lo dispuesto en el art. 63 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898, á practicar un reparto de la diferencia resultante de menos, ó sea de lo que falta para cubrir dicho cupo, cuyo reparto se expone al público en esta oficina para que durante el plazo de ocho días puedan examinarle los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Villadiago 2 de Agosto de 1906.—El arrendatario, Higinio Martínez.

Artillería.—Tercer Regimiento Montado.

El día 17 del actual, á las doce de su mañana, tendrá lugar en el patio del cuartel de Fernán-González, que ocupa este Regimiento, la venta en pública subasta de dos caballos dados de desecho.

Burgos 6 de Agosto de 1906.—El Comandante Mayor, Salvador Orduña.

12.^o Tercio de la Guardia civil.

El día 16 del actual, á las nueve de su mañana, se celebrará pública subasta para vender cinco caballos dados por desecho, cuyo acto tendrá lugar en el patio del cuartel de esta Capital, Santa Clara 64, donde

podrán concurrir todas las personas que deseen interesarse en ella.

Burgos 6 de Agosto de 1906.—El Coronel Subinspector, Enrique Feliu.

Anuncios Particulares

BANCO DE BURGOS.

Caja de Ahorros.

	Pesetas.
Imposiciones en la última semana.	37690
Reintegros.	20623'23
Diferencia en más. ...	17066'77

Resguardos de Ultramar

La Agencia de Negocios que dirige en esta ciudad D. Enrique Zamorano Terrida en la Plaza de Prim, núm. 16, entresuelo, además de cuantos asuntos abraza la profesión, se encarga con preferencia de la gestión y cobro de los expedidos por el Ministerio de la Guerra por alcances procedentes de la última campaña, así como de comprar con un pequeño descuento y pagando al contado, previa la necesaria documentación, todos cuantos se le presenten. 1-4

El oculista Doctor Urraca participa á su clientela que durante todo el mes de Agosto las horas de consulta serán de nueve á once de la mañana. 5-8

BONIS

ZAPATERÍA Y ALMACÉN DE CALZADO

DE TODAS CLASES.

Casa la más acreditada en encargos de la medida y composturas.

Calzado de becerro color, con cartera, para caballero, á 11 pesetas.
Id. de id. negro, con id, para id, á 10 id.

Id. de id. también negro, de una pieza, con porta-espuela, á 10.

Plaza Mayor, 4, Burgos. 6

Dr. A. Carazo,

ex-Interno por oposición de la Facultad de Medicina de Valladolid, Tocólogo auxiliar de la Beneficencia municipal.

Especialista en PARTOS y enfermedades de la MATRIZ.

Consulta diaria de once á una; gratuita á los pobres los martes y viernes, de tres á cinco.—Calera, número 13, Burgos. 2

LA RELOJERÍA

DE LUIS TORRES

LA ADMINISTRACIÓN DE LOVERÍAS NÚM. 2,

se han trasladado desde el número 28 de la Plaza Mayor á los números 35 y 36 de dicha Plaza, esquina á la calle de San Lorenzo, junto al comercio de D. Joaquín Navarro. 2

SANTA OLALLA,

OCULISTA,

Huerto del Rey 2 y 4, principal, esquina á la Llana. Consulta de once á una 2